

CIRCULAR 11/2010

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2°, 3° fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8° párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén las atribuciones del Banco de México de participar en la expedición de disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México fracciones I y IV.

CONSIDERANDO: Con el objeto de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, resulta conveniente permitir que Telecomunicaciones de México (Telecomm) se constituya como participante en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 de abril de 2010

ENTRADA EN VIGOR: 12 de abril de 2010

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el título, así como los numerales 1; 2.1; 3.1 segundo párrafo; 3.3; 3.6; 3.7 segundo párrafo, y 3.9, todos de las “Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; entidades de ahorro y crédito popular; instituciones de crédito; instituciones de seguros; instituciones para el depósito de valores; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, previstas en la Circular 1/2006 del 19 de mayo de 2006, así como sus modificaciones, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 12 DE ABRIL DE 2010:
REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS	“REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE; SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, Y TELECOMM, EN SU CARÁCTER

INTER-BANCARIOS (SPEI). (Modificado por las Circulares 5/2008 y 58/2008)	DE PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)”
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:</p> <p>Administradoras de Fondos para el Retiro: . . . Aviso de Liquidación: . . . Casas de Bolsa: . . . Casas de Cambio: . . . Cuenta del SPEI: . . . CLS: . . . Entidades de Ahorro y Crédito Popular: . . . Instituciones de Crédito: . . . Instituciones de Seguros: . . . Infraestructura Extendida de Seguridad (IES): . . . Instituciones para el Depósito de Valores: . . . Instrucción de Pago: . . . Manual: . . . Mensaje de Datos: . . . Operador: . . . Orden de Pago: . . .</p> <p>Participante: al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Instituciones para el Depósito de Valores; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que hayan firmado el contrato a que se refiere el numeral 2, los cuales podrán enviar y recibir Órdenes de Pago en términos de lo previsto en estas Reglas. (Modificado por las Circulares 5/2008 y 58/2008).</p> <p>Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión:. . . Sociedades Financieras de Objeto Limitado: . . . Sociedades Financieras de Objeto Múltiple: . . . Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión: . . . SPEI: . . .</p>	<p>“1. DEFINICIONES</p> <p>Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:</p> <p>Administradoras de Fondos para el Retiro: . . . Aviso de Liquidación: . . . Casas de Bolsa: . . . Casas de Cambio: . . . Cuenta del SPEI: . . . CLS: . . . Entidades de Ahorro y Crédito Popular: . . . Instituciones de Crédito: . . . Instituciones de Seguros: . . . Infraestructura Extendida de Seguridad (IES): . . . Instituciones para el Depósito de Valores: . . . Instrucción de Pago: . . . Manual: . . . Mensaje de Datos: . . . Operador: . . . Orden de Pago: . . .</p> <p>Participante: al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Instituciones para el Depósito de Valores; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, y Telecom, una vez que hayan firmado el contrato a que se refiere el numeral 2, a fin de estar en posibilidades de enviar y recibir Órdenes de Pago en términos de lo previsto en estas Reglas.</p> <p>Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión:. . . Sociedades Financieras de Objeto Limitado: . . . Sociedades Financieras de Objeto Múltiple: . . . Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión: . . . SPEI: . . .</p>

<p>Telecom: Adicionado</p> <p>Traspaso: . . .</p>	<p>Telecomm: a Telecomunicaciones de México, organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, que forma parte del Sector Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Traspaso: . . .”</p>
<p>2. INSTRUMENTACIÓN</p> <p>2.1 Las entidades financieras interesadas en participar en el SPEI deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten tanto las facultades para ejercer actos de dominio como, de manera expresa, la de designar a quienes podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).</p> <p>La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse, cuando menos, con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a realizar operaciones en el SPEI. En todo caso, la entidad financiera de que se trate deberá suscribir el contrato correspondiente, cuando menos, con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.</p> <p>La suscripción del contrato mencionado implicará la aceptación de la entidad financiera interesada a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en estas Reglas y en el Manual.</p>	<p>2. INSTRUMENTACIÓN</p> <p>“2.1 Las entidades interesadas en participar en el SPEI deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten tanto las facultades para ejercer actos de dominio como, de manera expresa, la de designar a quienes podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, de la(s) persona(s) que pretenda (n) suscribirlo, así como copia simple de su(s) identificación (es) oficial(es).</p> <p>La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse, cuando menos, con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a realizar operaciones en el SPEI. En todo caso, la entidad de que se trate deberá suscribir el contrato correspondiente, cuando menos, con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.</p> <p>La suscripción del contrato mencionado implicará la aceptación de la entidad interesada a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en estas Reglas y en el Manual.”</p>
<p>3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO</p> <p>3.1 . . .</p> <p>Por lo anterior, los Participantes tendrán prohibido requerir a sus clientes montos mínimos para el envío de Órdenes de Pago. (Adicionado por la Circular 1/2006 Bis)</p>	<p>3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO</p> <p>“3.1 . . .</p> <p>Por lo anterior, los Participantes tendrán prohibido requerir a sus clientes o usuarios, según corresponda, montos mínimos para el</p>

3.3 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá verificar la firma electrónica contenida en el Aviso de Liquidación enviado por el SPEI y la de la Instrucción de Pago enviada por el Participante emisor, que contenga la Orden de Pago respectiva. Si alguna de las firmas no es auténtica, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como inválida y deberá comunicarlo inmediatamente a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México.

En caso de que ambas firmas resulten auténticas, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como válida. Tratándose de Órdenes de Pago cuyos beneficiarios sean clientes de Instituciones de Crédito Participantes, éstas deberán acreditar el monto de dichas Órdenes de Pago en las cuentas de tales clientes, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación. Dicho plazo no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el MANUAL y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los clientes de que se trate, a más tardar a las 8:40:00 horas tiempo de la Ciudad de México. (Modificado por la Circular 15/2008)

Cuando las Instituciones de Crédito Participantes reciban Órdenes de Pago cuyos beneficiarios no tengan cuenta con ellas, deberán poner a disposición de dichos beneficiarios el monto de tales Órdenes de Pago dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación y mantenerlo durante diez días hábiles bancarios contados a partir del día en que reciban el mencionado Aviso de Liquidación.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles bancarios mencionado en el párrafo anterior sin haber efectuado el pago de la Orden respectiva, la Institución de Crédito Participante receptora deberá devolverla al Participante emisor dentro

envío de Órdenes de Pago.

3.3 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá verificar la firma electrónica contenida en el Aviso de Liquidación enviado por el SPEI y la de la Instrucción de Pago enviada por el Participante emisor, que contenga la Orden de Pago respectiva. Si alguna de las firmas no es auténtica, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como inválida y deberá comunicarlo inmediatamente a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México.

En caso de que ambas firmas resulten auténticas, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como válida. Tratándose de Órdenes de Pago cuyos beneficiarios sean clientes de Instituciones de Crédito Participantes, éstas deberán acreditar el monto de dichas Órdenes de Pago en las cuentas de tales clientes, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación. Dicho plazo no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los clientes de que se trate, a más tardar a las 8:40:00 horas tiempo de la Ciudad de México.

Tratándose de las Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla" previstas en el Manual, los Participantes receptores sólo estarán obligados a procesar las provenientes de Participantes con los que previamente hayan acordado procesar este tipo de órdenes. Los Participantes receptores de Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla" deberán mantenerlas a disposición del beneficiario por el plazo que acuerden, el cual no deberá exceder de treinta días.

<p>de la primera hora de operación del SPEI del día hábil bancario siguiente, mediante el envío de una nueva Orden de Pago.</p>	
<p>3.6 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá devolver al Participante emisor el monto de dicha Orden de Pago dentro de los veinte minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente, cuando: i) no pueda validar alguno de los datos numéricos señalados en el MANUAL como indispensables para el tipo de pago de que se trate, o ii) en caso de Instituciones de Crédito, por cualquier otra causa no imputable al propio Participante receptor, no pueda poner a disposición del beneficiario los recursos respectivos. Dicho plazo no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el MANUAL y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá devolverse al Participante emisor de que se trate, a más tardar a las 8:50:00 horas, tiempo de la Ciudad de México. Para llevar a cabo dicha devolución, el Participante receptor deberá enviar una nueva Orden de Pago ajustándose al procedimiento especificado en el MANUAL. Los gastos generados por la devolución de Órdenes de Pago en el SPEI, serán a cargo del Participante emisor de la Orden de Pago original. (Modificado por la Circular 15/2008)</p> <p>Tratándose de Instituciones de Crédito Participantes, el monto de las devoluciones que reciban deberá ser acreditado en la cuenta del solicitante de la Orden de Pago original, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente.</p>	<p>3.6 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá devolver al Participante emisor el monto de dicha Orden de Pago dentro de los veinte minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente: i) cuando no pueda validar alguno de los datos numéricos señalados en el Manual como indispensables para el tipo de pago de que se trate; ii) tratándose de Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla", si no existe el acuerdo previsto en el tercer párrafo del numeral 3.3, ó iii) en caso de Instituciones de Crédito y Telecomm, por cualquier otra causa no imputable al propio Participante receptor, no pueda poner a disposición del beneficiario los recursos respectivos.</p> <p>El plazo mencionado en el párrafo anterior no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá devolverse al Participante emisor de que se trate, a más tardar a las 8:50:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.</p> <p>Respecto de Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla" cuyo monto no haya sido entregado a los beneficiarios durante el plazo señalado en el acuerdo previsto en el tercer párrafo del numeral 3.3, el Participante receptor deberá efectuar su devolución dentro de los seis días</p>

	<p>siguientes a aquél en el que se vence el referido plazo, o antes si así lo acuerda con el Participante emisor.</p> <p>Los Participantes receptores deberán llevar a cabo las devoluciones mediante el envío de una nueva Orden de Pago ajustándose al procedimiento especificado en el Manual. Los gastos generados por la devolución de Órdenes de Pago en el SPEI, serán a cargo del Participante emisor de la Orden de Pago original.</p> <p>Tratándose de Instituciones de Crédito Participantes, el monto de las devoluciones que reciban deberá ser acreditado en la cuenta del solicitante de la Orden de Pago original, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente.</p>
<p>3.7 ...</p> <p>Los Participantes receptores que no efectúen oportunamente las devoluciones previstas en el primer párrafo del numeral 3.6 y en el primer párrafo del numeral 3.9, según corresponda, deberán pagar intereses al Participante emisor, el cual, en caso de ser una Institución de Crédito, deberá entregarlos al cliente que solicitó el envío de la Orden de Pago respectiva el mismo día en que los reciba. Lo anterior, también resultará aplicable a las Instituciones de Crédito Participantes que no realicen las devoluciones a que se refiere el cuarto párrafo del numeral 3.3.</p> <p>...</p>	<p>3.7 ...</p> <p>Tratándose de Órdenes de Pago solicitadas por clientes de Instituciones de Crédito Participantes y usuarios de Telecomm, los Participantes receptores que no efectúen oportunamente las devoluciones previstas en el numeral 3.6 y en el primer párrafo del numeral 3.9, según corresponda, deberán pagar intereses al Participante emisor, el cual, deberá entregarlos al cliente o usuario que requirió el envío de la Orden de Pago respectiva el mismo día en que los reciba.</p> <p>...</p>
<p>3.9 Los Participantes podrán devolver Órdenes de Pago dentro del plazo previsto en el primer párrafo del numeral 3.6, cuando éstas pertenezcan a uno de los tipos de pago opcionales previstos en el Manual y hayan notificado previamente a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, que no recibirán Órdenes de Pago de este tipo.</p>	<p>3.9 Los Participantes podrán devolver Órdenes de Pago dentro del plazo previsto en el primer párrafo del numeral 3.6, cuando éstas pertenezcan a uno de los tipos de pago opcionales previstos en el Manual y hayan notificado previamente a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, que no recibirán Órdenes de Pago de este tipo. Lo anterior no será aplicable a las Órdenes de Pago tipo "Tercero a Ventanilla", en cuyo caso</p>

<p>Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, los Participantes deberán llevar a cabo la notificación mencionada, con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos, a fin de que dicha información se dé a conocer a los demás Participantes conforme a lo señalado en el Manual. La decisión del Participante de no aceptar el tipo de Órdenes de Pago citado, permanecerá vigente hasta el día hábil bancario siguiente a aquél en que el Participante notifique lo contrario.</p>	<p>deberán ajustarse a lo previsto en el primer párrafo del citado numeral 3.6. Los Participantes deberán llevar a cabo la notificación mencionada en el párrafo anterior, con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos, a fin de que dicha información se dé a conocer a los demás Participantes conforme a lo señalado en el Manual. La decisión del Participante de no aceptar el tipo de Órdenes de Pago citado, permanecerá vigente hasta el día hábil bancario siguiente a aquél en que el Participante notifique lo contrario.”</p>
<p>TRANSITORIA</p> <p>ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 12 de abril de 2010.</p>	

“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

CIRCULAR 58/2008

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2°, 3° fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8° párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente, de participar en la expedición de disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV.

CONSIDERANDO: Con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y considerando:

- a) La conveniencia de que las instituciones para el depósito de valores participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), a fin de brindar mayor seguridad y eficiencia a los participantes de los sistemas de liquidación de valores, y
- b) El inicio de operaciones del Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALI) a partir del próximo 14 de noviembre.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 de noviembre de 2008

ENTRADA EN VIGOR: 14 de noviembre de 2008

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el título, así como las definiciones Participante y Traspaso previstas en el numeral 1 y adicionar la definición de Instituciones para el Depósito de Valores al mencionado numeral, de las “Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, previstas en la Circular 1/2006 del 19 de mayo de 2006, así como sus modificaciones, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008:
<p>REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI). (Modificado por la Circular 5/2008)</p>	<p>“REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)”</p>
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Adicionado.</p> <p>...</p> <p>Participante: al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas</p>	<p>“1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Instituciones para el Depósito de Valores: a las personas morales a las que se les haya otorgado concesión para operar como tales en términos de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>...</p> <p>Participante: al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas</p>

<p>de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que hayan firmado el contrato a que se refiere el numeral 2, los cuales podrán enviar y recibir Órdenes de Pago en términos de lo previsto en estas Reglas. (Modificado por la Circular 5/2008)</p> <p>Traspaso: a la transferencia de recursos que un Participante instruya de su Cuenta del SPEI a la cuenta que, en su caso, tenga en el Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) o en el Sistema Interactivo para el Depósito de Valores de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (SIDVINDEVAL), y viceversa.</p>	<p>de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Instituciones para el Depósito de Valores; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que hayan firmado el contrato a que se refiere el numeral 2, los cuales podrán enviar y recibir Órdenes de Pago en términos de lo previsto en estas Reglas.</p> <p>Traspaso: a la transferencia de recursos que un Participante instruya de su Cuenta del SPEI a la cuenta que, en su caso, tenga en el Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) y viceversa.”</p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 14 de noviembre de 2008.</p>	

“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

CIRCULAR 15/2008

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2°, 3° fracción I, 24, 31 y 36 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8° tercero y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I, que prevé la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de participar en la expedición de disposiciones, y 20 fracciones IV y VI, que prevén la atribución de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos de participar en la expedición de disposiciones y de diseñar, elaborar e implantar los sistemas y las políticas relacionadas con el desarrollo y promoción de los sistemas de pagos, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007, así como en el

artículo Único, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y considerando que en fecha reciente se ampliaron los horarios de operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), resulta conveniente hacer precisiones en la regulación de dicho sistema sobre: i) el plazo en que Instituciones de Crédito Participantes deben acreditar tanto el importe de las Órdenes de Pago que les soliciten sus clientes como las devoluciones, y ii) la obligación de los Participantes de proporcionar al Banco de México la información sobre las operaciones que realicen en el SPEI, así como cualquier otra relacionada con su participación en este Sistema.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2 de mayo de 2008

ENTRADA EN VIGOR: 7 de mayo de 2008

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar los numerales 3.3, segundo párrafo; 3.6, primer párrafo, y 8., todos de la Circular 1/2006 emitida el 19 de mayo de 2006, que contiene las “Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; entidades de ahorro y crédito popular; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2008:
<p>3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO</p> <p>3.3 . . .</p> <p>En caso de que ambas firmas resulten auténticas, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como válida. Tratándose de Órdenes de Pago cuyos beneficiarios sean clientes de Instituciones de Crédito Participantes, éstas deberán acreditar el monto de dichas Órdenes en las cuentas de tales clientes, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación.</p>	<p>3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO</p> <p>“3.3 . . .</p> <p>En caso de que ambas firmas resulten auténticas, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como válida. Tratándose de Órdenes de Pago cuyos beneficiarios sean clientes de Instituciones de Crédito Participantes, éstas deberán acreditar el monto de dichas Órdenes de Pago en las cuentas de tales clientes, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación. Dicho plazo no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el MANUAL y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los clientes de que se trate, a más tardar a las</p>

<p>...</p>	<p>8:40:00 horas tiempo de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>3.6 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá devolver al Participante emisor el monto de dicha Orden dentro de los veinte minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente, cuando: i) no pueda validar alguno de los datos numéricos señalados en el Manual como indispensables para el tipo de pago de que se trate, o ii) en caso de Instituciones de Crédito, por cualquier otra causa no imputable al propio Participante receptor, no pueda poner a disposición del beneficiario los recursos respectivos. Para llevar a cabo dicha devolución, el Participante receptor deberá enviar una nueva Orden de Pago ajustándose al procedimiento especificado en el Manual. Los gastos generados por la devolución de Órdenes de Pago en el SPEI, serán a cargo del Participante emisor de la Orden de Pago original.</p> <p>...</p>	<p>3.6 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá devolver al Participante emisor el monto de dicha Orden de Pago dentro de los veinte minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente, cuando: i) no pueda validar alguno de los datos numéricos señalados en el MANUAL como indispensables para el tipo de pago de que se trate, o ii) en caso de Instituciones de Crédito, por cualquier otra causa no imputable al propio Participante receptor, no pueda poner a disposición del beneficiario los recursos respectivos. Dicho plazo no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el MANUAL y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá devolverse al Participante emisor de que se trate, a más tardar a las 8:50:00 horas, tiempo de la Ciudad de México. Para llevar a cabo dicha devolución, el Participante receptor deberá enviar una nueva Orden de Pago ajustándose al procedimiento especificado en el MANUAL. Los gastos generados por la devolución de Órdenes de Pago en el SPEI, serán a cargo del Participante emisor de la Orden de Pago original.</p> <p>...</p>
<p>8. INFORMACIÓN</p> <p>Los Participantes deberán proporcionar al Banco de México la información sobre las operaciones que realicen en el SPEI, en la forma y plazos que les requiera.</p>	<p>8. INFORMACIÓN</p> <p>Los Participantes deberán proporcionar al Banco de México la información sobre las operaciones que realicen en el SPEI, así como cualquier otra información relacionada con su participación en este Sistema, en la forma y plazos que éste les requiera.”</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 7 de mayo de 2008.</p>	

CIRCULAR 5/2008

MODIFICACIONES A LAS "REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI).

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2º, 3º fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º tercero y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV, que otorgan a la Dirección de Disposiciones de Banca Central y a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente, la atribución de participar en la expedición de disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007.

CONSIDERANDO: Con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, considerando que:

- a) Para el desarrollo y mayor utilización del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), resulta conveniente permitir la participación en dicho sistema de otras entidades financieras;
- b) Con motivo de la participación de nuevas entidades financieras en el SPEI se abrirán horarios adicionales de operación, por lo que resulta conveniente actualizar los conceptos y el monto de la contraprestación por los servicios que en él se prestan, y
- c) Resulta necesario hacer precisiones respecto de planes de contingencia aplicables a la liquidación de operaciones con algunas de las entidades financieras participantes en dicho sistema.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 de febrero de 2008

ENTRADA EN VIGOR: 25 de febrero de 2008

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el título de las Reglas antes mencionadas; la definición de Participante; los numerales 3.1, primer párrafo; 3.2, segundo párrafo; 4.3, primer párrafo, y 6.4 párrafos segundo y cuarto, así como adicionar las definiciones de: i) CLS ; ii) Entidades de Ahorro y Crédito Popular; y iii) Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; un tercer párrafo al numeral 6.7, y el Anexo 2, todos de las " Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras

de objeto limitado, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)", previstas en la Circular 1/2006 del 19 de mayo de 2006, así como sus modificaciones, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2008:
<p>REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; INSTI-TUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIO-NES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIE-DADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, Y SOCIEDADES OPERADO-RAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCA-RIOS (SPEI)</p>	<p>"REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉ-DITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE IN-VERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIE-RAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDA-DES FINANCIERAS DE OBJETO MÚL-TIPLE, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PA-GOS ELECTRÓNICOS INTERBANCA-RIOS (SPEI)"</p>
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Adicionado.</p> <p>...</p>	<p>"1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>CLS: a CLS Bank Internacional, entidad aceptada para participar en el SPEI a fin de poder cursar y recibir Órdenes de Pago.</p> <p>...</p>
<p>Adicionado.</p> <p>...</p>	<p>Entidades de Ahorro y Crédito Popular: a las personas morales autorizadas para operar como tales en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.</p> <p>...</p>
<p>Participante: al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que hayan firmado el contrato a que se refiere el numeral 2, los cuales podrán enviar y recibir Órdenes de Pago en</p>	<p>Participante: al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que hayan firmado el</p>

<p>términos de lo previsto en estas Reglas.</p> <p>...</p>	<p>contrato a que se refiere el numeral 2, los cuales podrán enviar y recibir Órdenes de Pago en términos de lo previsto en estas Reglas.</p> <p>...</p>
<p>Adicionado.</p> <p>...</p>	<p>Sociedades Financieras de Objeto Múltiple: a las personas morales constituidas como tales en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p> <p>...</p>
<p>3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO</p> <p>3.1 Los Participantes podrán enviar Órdenes de Pago y, en su caso, Traspasos por cualquier importe, así como otros Mensajes de Datos a través del SPEI, ajustándose a lo previsto en estas Reglas, así como a los horarios, protocolos, formatos, métodos de envío y procedimientos que el Banco de México determine en el Manual.</p> <p>...</p>	<p>3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO</p> <p>3.1 Los Participantes podrán enviar Órdenes de Pago y, en su caso, Traspasos por cualquier importe, así como otros Mensajes de Datos a través del SPEI, ajustándose a lo previsto en estas Reglas, así como a los horarios, protocolos, formatos, métodos de envío y procedimientos que el Banco de México determine en el Manual. Asimismo, los Participantes podrán enviar a CLS y recibir de dicha entidad, Órdenes de Pago a través del SPEI.</p> <p>...</p>
<p>3.2 ...</p> <p>Una vez que la Institución Participante respectiva haya decidido aceptar o rechazar la solicitud del cliente, deberá informarle dicha situación por los medios mencionados. A partir del momento en que una Institución Participante informe al cliente la aceptación de su solicitud conforme a lo antes señalado, dispondrá de diez minutos para enviar la Orden de Pago respectiva al SPEI.</p> <p>...</p>	<p>3.2 ...</p> <p>Una vez que la Institución de Crédito Participante respectiva haya decidido aceptar o rechazar la solicitud del cliente, deberá informarle dicha situación por los medios mencionados. A partir del momento en que una Institución de Crédito Participante informe al cliente la aceptación de su solicitud conforme a lo antes señalado, dispondrá de diez minutos para enviar la Orden de Pago respectiva al SPEI.</p> <p>...</p>
<p>4.3 Las Órdenes de Pago y las solicitudes de Traspaso se considerarán aceptadas una vez que el SPEI envíe a los Participantes emisores y receptores los Avisos de Liquidación correspondientes.</p>	<p>4.3 Las Órdenes de Pago y las solicitudes de Traspaso se considerarán aceptadas una vez que el SPEI envíe a los Participantes emisores y receptores, o a CLS, según corresponda, los Avisos de Liquidación respectivos.</p>

...	...
<p>6. OPERACIÓN DEL EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO</p> <p>6.4...</p> <p>Para dar de alta Operadores, el Participante deberá enviar a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México la instrucción correspondiente suscrita por apoderado con facultades expresas para ejercer actos de dominio y para designar a quienes podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, a través del formato previsto para tal efecto en el contrato a que se refiere el numeral 2.1 o a través del SPEI conforme a lo establecido en el Manual. En este último supuesto, el citado apoderado deberá obtener el certificado digital correspondiente, habiendo acreditado previamente sus facultades ante la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales del Banco de México, mediante presentación de la documentación señalada en el mencionado numeral 2.1, con por lo menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda tramitar el certificado digital de referencia.</p>	<p>6. OPERACIÓN DEL EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO</p> <p>6.4...</p> <p>Para dar de alta Operadores, el Participante deberá enviar la instrucción correspondiente a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, elaborada conforme al formato previsto en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, suscrito por apoderado(s) con facultades para ejercer actos de dominio y de manera expresa para designar a quienes podrán actuar como Operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. La instrucción referida debidamente suscrita, surtirá efectos el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que sea recibida por la mencionada Gerencia. El Participante también podrá dar de alta Operadores mediante instrucción enviada a través del SPEI conforme a lo establecido en el Manual. En este supuesto, la instrucción surtirá efectos a partir del momento en que sea recibida en el SPEI, para lo cual el Operador que envíe la instrucción deberá contar con el nivel de operación que, de conformidad con el referido Manual, le permita hacer la designación correspondiente, acreditando previamente sus facultades ante la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales del Banco de México, mediante presentación de la documentación señalada en el numeral 2.1, con por lo menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda tramitar el certificado digital con el nivel de operación de referencia.</p>
<p>...</p> <p>Para dar de baja a un Operador, la instrucción respectiva podrá ser enviada por un apoderado con las facultades señaladas en el segundo párrafo de este numeral, a través del SPEI en los términos del Manual o mediante comunicación por escrito dirigida a la Gerencia de Trámite de</p>	<p>...</p> <p>Para dar de baja a un Operador, el Participante deberá enviar a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales la instrucción correspondiente, utilizando el formato previsto en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, suscrito por persona(s) que cuente(n) con</p>

<p>Operaciones Nacionales del Banco de México, utilizando el formato previsto en el numeral 2.2. En el primer caso la instrucción surtirá efectos a partir del momento en que sea recibida por el SPEI; en el segundo caso, la instrucción surtirá efectos el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que sea recibida por la mencionada Gerencia, siempre que el escrito respectivo sea suscrito por personas con las facultades necesarias y se adjunte la documentación que acredite dichas facultades. Adicionalmente, cualquier Operador previamente designado por el Participante respectivo, podrá dar de baja a otro enviando la correspondiente instrucción a través del referido Sistema en los términos señalados en el Manual. (Modificado por la Circular 1/2006 Bis)</p> <p>...</p>	<p>firma(s) registrada(s) ante la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, en este supuesto, la instrucción debidamente suscrita, surtirá efectos el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que sea recibida por la mencionada Gerencia. El Participante también podrá dar de baja Operadores mediante instrucción enviada a través del SPEI por cualquier Operador, conforme a lo establecido en el Manual, en este supuesto la instrucción surtirá efectos a partir del momento en que sea recibida en el SPEI.</p> <p>...</p>								
<p>6.7 ...</p> <p>Adicionado.</p>	<p>6.7 ...</p> <p>No obstante lo indicado en el primer párrafo de este numeral, si por cualquier circunstancia un Participante no puede enviar a CLS o recibir de éste Órdenes de Pago a través del SPEI, dicho Participante deberá sujetarse al procedimiento descrito en el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS Bank International.</p>								
<p>Adicionado.</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO 2 TARIFAS EN EL SPEI</p> <p style="text-align: center;">Cuota anual por el servicio relativo al SPEI</p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Cuota para 2008</td> <td style="text-align: center;">\$0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI</p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Por Orden de Pago enviada:^{1/}</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Importe	Cuota para 2008	\$0.00	Concepto	Importe	Por Orden de Pago enviada: ^{1/}	
Concepto	Importe								
Cuota para 2008	\$0.00								
Concepto	Importe								
Por Orden de Pago enviada: ^{1/}									

	<p>a) en el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el MANUAL y las 08:30 horas \$0.10</p> <p>b) en el horario comprendido entre las 08:30 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el MANUAL \$0.50</p> <p>Por Orden de Pago enviada a CLS Bank International €1.00^{2/}</p> <p>Por solicitud de Traspaso enviada \$0.50</p> <p>Por devolución recibida:</p> <p>a) en el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el MANUAL y las 08:30 horas \$0.10</p> <p>b) en el horario comprendido entre las 08:30 y la hora de cierre del SPEI establecida en el MANUAL \$0.50</p> <p>Por firma electrónica verificada^{3/} \$0.20</p> <p>Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante \$0.01/Byte''</p> <p>1/ Se consideran todos los tipos de pago, excepto las devoluciones aceptadas por el sistema.</p> <p>2/ Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la</p>
--	---

Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.

3/ Se consideran los mensajes de Instrucciones de Pago, Traspasos entre las cuentas de la Institución de Crédito, cancelación de Órdenes de Pago, cancelación de Traspasos, cambio de saldo reservado, así como cualquier otro mensaje firmado y enviado a través del propio SPEI.

La firma de las Instrucciones de Pago con devoluciones se cobrarán a:

- El Participante que devuelve la Orden , si:
- La Instrucción de Pago contiene Órdenes de Pago con tipos de pago diferentes a la devolución.
- La Instrucción de Pago es rechazada por el SPEI.

El Participante que recibe la devolución, si la Instrucción de Pago sólo contiene devoluciones y son aceptadas por el SPEI.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 25 de febrero de 2008.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Circular quedarán sin efecto las tarifas del SPEI vigentes hasta dicha fecha. Lo anterior, en el entendido de que tratándose de Participantes distintos a Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, las tarifas relativas a la cuota anual por el servicio de la Red del Sistema Financiero, seguirán vigentes.

Las tarifas mencionadas en el Anexo 2 deberán incorporarse en los contratos a que se refiere el numeral 2 de estas Reglas, para lo cual los Participantes deberán suscribir los instrumentos respectivos a más tardar el 30 de mayo de 2008.

CIRCULAR 1/2006 Bis 1

MODIFICACIONES A LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI).

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2º, 3º fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, así como 8º tercero y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el objeto de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, estableciendo reglas que en protección de los intereses del público permitan a las instituciones utilizar los mecanismos de seguridad pactados con sus clientes, para verificar la validez de las instrucciones que reciban de éstos para enviar órdenes de pago a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 de mayo de 2007

ENTRADA EN VIGOR: 3 de septiembre de 2007

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el numeral 3.2 de las “Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, previstas en la Circular 1/2006 del 19 de mayo de 2006, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007:
<p>3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO</p> <p>3.2 Las Instituciones de Crédito Participantes estarán obligadas a enviar las Órdenes de Pago que les soliciten sus clientes durante los horarios de operación del SPEI y de atención al público, dentro de los diez minutos siguientes al momento en que reciban la solicitud, siempre que tales clientes tengan al solicitar la transferencia respectiva, fondos suficientes en la cuenta que les lleva la Institución de Crédito Participante emisora que corresponda, para</p>	<p>3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO</p> <p>“3.2 Las Instituciones de Crédito Participantes estarán obligadas a enviar las Órdenes de Pago que les soliciten sus clientes durante los horarios de operación del SPEI y de atención al público, siempre que tales clientes dispongan de los recursos respectivos en la cuenta correspondiente y que la Institución de Crédito Participante de que se trate haya validado satisfactoriamente la autenticidad de la solicitud, a través de los mecanismos de</p>

cubrir la Orden de Pago de que se trate.

Los Participantes deberán permitir a sus clientes el envío de Órdenes de Pago a cualquiera de los Participantes mencionados en la lista que al efecto el Banco de México informa diariamente al inicio de operaciones del SPEI. (Adicionado por la Circular 1/2006 Bis)

Asimismo, las Instituciones de Crédito Participantes deberán brindar a las personas que soliciten el envío de Órdenes de Pago, la posibilidad de incorporar información para identificar el motivo del pago, en términos del Manual. Dicha información deberá ser enviada al Participante receptor.

En caso de que el Participante receptor de una Orden de Pago sea una Institución de Crédito y el beneficiario de dicha Orden sea su cliente, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá ponerse a su disposición a través de los estados de cuenta que la Institución de Crédito le envíe de manera impresa. Las Instituciones de Crédito Participantes que ofrezcan los servicios de banca electrónica y banca por Internet, deberán incorporar la información señalada en los estados de cuenta electrónicos que pongan a disposición de sus clientes, el mismo día en que reciban tales Órdenes.

Si el beneficiario de la Orden de Pago no tiene cuenta en la Institución de Crédito Participante receptora, ésta deberá hacer del conocimiento de dicho beneficiario la información mencionada en el segundo párrafo de este numeral, al momento de efectuar el pago respectivo.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores deberá realizarse sin costo.

seguridad que haya pactado con dicho cliente. En los casos en que no sea posible validar la instrucción en forma inmediata, la Institución de Crédito Participante emisora deberá hacer del conocimiento del cliente, a través de los medios pactados para ello, que la orden se encuentra en proceso de validación y que no ha sido transmitida.

Una vez que la Institución Participante respectiva haya decidido aceptar o rechazar la solicitud del cliente, deberá informarle dicha situación por los medios mencionados. A partir del momento en que una Institución Participante informe al cliente la aceptación de su solicitud conforme a lo antes señalado, dispondrá de diez minutos para enviar la Orden de Pago respectiva al SPEI.

Para las Órdenes de Pago en que las Instituciones de Crédito Participantes pacten con sus clientes que el envío se realice en una fecha u hora posterior a la de la recepción de la solicitud, el plazo mencionado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de la apertura del sistema del día establecido o del día y hora convenidos según sea el caso.

Los Participantes deberán permitir a sus clientes el envío de Órdenes de Pago a cualquiera de los Participantes mencionados en la lista que al efecto el Banco de México informa diariamente al inicio de operaciones del SPEI.

Asimismo, las Instituciones de Crédito Participantes deberán brindar a las personas que soliciten el envío de Órdenes de Pago, la posibilidad de incorporar información para identificar el motivo del pago, en términos del Manual, así como asignarle a cada Orden de Pago una clave única de identificación, la cual deberán incorporar en los formatos de envío de Ordenes en el SPEI y hacerla del conocimiento del cliente al momento de recibir la instrucción de éste, a fin de que con dicha clave el cliente pueda verificar el estado que guarda su operación o solicitar cualquier aclaración. La información para identificar el motivo del pago y

la clave única deberán ser enviadas al Participante receptor.

En caso de que el Participante receptor de una Orden de Pago sea una Institución de Crédito y el beneficiario de dicha Orden sea su cliente, la información para identificar el motivo del pago a que se refiere el párrafo anterior deberá ponerse a su disposición a través de los estados de cuenta que la Institución de Crédito le envíe de manera impresa. Las Instituciones de Crédito Participantes que ofrezcan los servicios de banca electrónica y banca por Internet, deberán incorporar la información señalada en los estados de cuenta electrónicos que pongan a disposición de sus clientes, el mismo día en que reciban tales Órdenes.

Si el beneficiario de la Orden de Pago no tiene cuenta en la Institución de Crédito Participante receptora, ésta deberá hacer del conocimiento de dicho beneficiario la información para identificar el motivo del pago mencionada en el quinto párrafo de este numeral, al momento de efectuar el pago respectivo.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores deberá realizarse sin costo.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 3 de septiembre de 2007.

CIRCULAR 1/2006 Bis

MODIFICACIONES A LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI).

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2º, 3º fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 8º tercer y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el objeto de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, de fomentar la utilización del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), así como de establecer medidas en protección de los intereses del público.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 de febrero de 2007

ENTRADA EN VIGOR: 22 de febrero de 2007

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto adicionar un segundo párrafo al numeral 3.1; un segundo párrafo al numeral 3.2 recorriendo los actuales párrafos segundo a quinto en su orden, así como un numeral 7.6 y modificar los párrafos cuarto y quinto del numeral 6.4, para quedar como sigue:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2007:
3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO 3.1 . . . Adicionado.	3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO "3.1 . . . Por lo anterior, los Participantes tendrán prohibido requerir a sus clientes montos mínimos para el envío de Órdenes de Pago.
3.2 . . . Adicionado.	3.2 . . . Los Participantes deberán permitir a sus clientes el envío de Órdenes de Pago a cualquiera de los Participantes mencionados en la lista que al efecto el Banco de México informa diariamente

<p>...</p>	<p>al inicio de operaciones del SPEI.</p> <p>...</p>
<p>6. OPERACIÓN DEL EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO</p> <p>6.4 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para dar de baja a un Operador, la instrucción respectiva podrá ser enviada por un apoderado con las facultades señaladas en el segundo párrafo de este numeral, a través del SPEI en los términos del Manual o mediante comunicación por escrito dirigida a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, utilizando el formato previsto en el numeral 2.2. En este último caso, la instrucción surtirá efectos el día hábil bancario siguiente a aquél en que sea recibida por la mencionada Gerencia. Adicionalmente, cualquier Operador previamente designado por el Participante respectivo, podrá dar de baja a otro enviando la correspondiente instrucción a través del referido Sistema en los términos señalados en el Manual.</p> <p>Los Participantes serán responsables de todos y cada uno de los actos realizados por sus Operadores. A partir de que se dé de baja del SPEI el certificado digital de un Operador, se dejarán de aceptar las Órdenes de Pago, los Traspasos, las instrucciones y los demás Mensajes de Datos que éste envíe y se cancelarán los que se encuentren pendientes. Lo anterior, con independencia de que tales certificados digitales continúen o no vigentes en la IES.</p>	<p>6. OPERACIÓN DEL EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO</p> <p>6.4 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para dar de baja a un Operador, la instrucción respectiva podrá ser enviada por un apoderado con las facultades señaladas en el segundo párrafo de este numeral, a través del SPEI en los términos del Manual o mediante comunicación por escrito dirigida a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, utilizando el formato previsto en el numeral 2.2. En el primer caso la instrucción surtirá efectos a partir del momento en que sea recibida por el SPEI; en el segundo caso, la instrucción surtirá efectos el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que sea recibida por la mencionada Gerencia, siempre que el escrito respectivo sea suscrito por personas con las facultades necesarias y se adjunte la documentación que acredite dichas facultades. Adicionalmente, cualquier Operador previamente designado por el Participante respectivo, podrá dar de baja a otro enviando la correspondiente instrucción a través del referido Sistema en los términos señalados en el Manual.</p> <p>Los Participantes serán responsables de todos y cada uno de los actos realizados por sus Operadores. A partir de que se dé de baja a un Operador en el SPEI, se dejarán de aceptar las Órdenes de Pago, los Traspasos, las instrucciones y los demás Mensajes de Datos que éste envíe y se cancelarán los que se encuentren pendientes. Lo anterior, con independencia de que los certificados digitales de los Operadores que hayan sido dados de baja continúen o no vigentes en la IES.</p>

7. DISPOSICIONES GENERALES 7.6 Adicionado	7. DISPOSICIONES GENERALES 7.6 Los Participantes deberán abstenerse de pactar con sus clientes términos y/o condiciones para el envío de Órdenes de Pago que contravengan lo previsto en las presentes Reglas.”
TRANSITORIO ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 22 de febrero de 2007.	